

# *Poder Judicial de la Nación*

Rosario,

## **Y VISTO:**

El caso identificado como "**López Santiago y otros S/infracción Ley 23.737 (Art. 5 inc. C)**", expediente **FRO 24055/2014/TO1**, que tramita por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario.

## **CONSIDERANDO QUE:**

I.- El Dr. Arrigo solicitó se declare la rebeldía de Andrés Román López; Macarena María de los Ángeles Giangreco y Tamara Belén Luque, conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Procesal Penal de la Nación.

En primer término, señaló que Andrés Román López fijó como domicilio tanto en el incidente excarcelatorio como en su declaración indagatoria en calle Manantiales 3350 de la ciudad de Rosario (cfr. Fs. 67/68 del Expte. digital). Tal es así que obra una notificación realizada al encausado por personal de Gendarmería Nacional Argentina en fecha 17 de julio de 2020 en dicho domicilio. No obstante, surge del acta de Gendarmería Nacional Argentina de fecha 17 de noviembre de 2023 que el imputado no reside más en dicho domicilio y se desconoce su actual paradero.

Aclaró también que el 11 de diciembre de 2023 se corrió traslado a la defensa de Andrés López para que en el término de tres días informe el paradero de su asistido, no habiéndose informado el mismo.

Asimismo, agregó: "*a fs. 514 y 515 se agregaron las actuaciones remitidas por la Comisaría 19° de Rosario. De ellas se advierte un correo electrónico de fecha 9 de enero de 2024 en el cual el Sub Inspector*

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO RODRIGUES DA CRUZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUIDO YERCOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO



#37659380#411410968#20240510134103369

*Arias Rut informa que ‘el llamado LOPEZ ANDRES D.N.I. N° 44.788.456 FRO 24055/2014/2 que no se hizo presente en esta dependencia’, remitiendo a tal fin el comparendo mensual del nombrado que data de fecha Enero de 2023 en donde se consigna también el domicilio de calle Manantiales 3350 de la ciudad de Rosario.” De lo cual, la defensa tampoco explicó los motivos de dicho incumplimiento.*

Por otra parte, respecto de Macarena María de los Ángeles Giangreco, expuso que la nombrada fijó como domicilio en su declaración indagatoria la calle 27 de Febrero n° 2774 de Rosario (también llamada Estados Unidos) (cf. fs. 238/vta del expediente papel). Sin embargo, tras encomendarse a la Policía Federal Argentina la confección de un informe ambiental sobre ese domicilio, comunicaron que el domicilio sito en calle 27 de febrero n°2774 no correspondía con la altura catastral por encontrarse el Club Provincial de Rosario allí y que constituidos en calle Estados Unidos entre 27 de Febrero y Viamonte se corresponde con la altura catastral 2400, mientras que la altura catastral indicada es inexistente puesto que se encuentra la Avenida Circunvalación.

También remarcó que el 11 de diciembre de 2023 se corrió traslado a la defensa de la nombrada para que en el término de tres días informe su paradero, no habiéndose informado el mismo.

En virtud de ello, se agregó un informe del RENAPER acompañado por ese Ministerio Público Fiscal (fs. 385), del cual surge que la encartada Giangreco residiría en calle Avellaneda Quintana n°3817 de Rosario. Librado el oficio pertinente a fines de poder notificarla de la Resolución de fecha 8 de julio de 2020, se indicaron tres posibles domicilios, lográndose su notificación en el domicilio sito en calle Avellaneda n°3817 de

---

*Fecha de firma: 10/05/2024*

*Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: EDUARDO RODRIGUES DA CRUZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUIDO YERCOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO*



#37659380#411410968#20240510134103369

## *Poder Judicial de la Nación*

Rosario. Sin embargo, se advierte que las dos actas de Gendarmería Nacional Argentina glosadas a fs. 511 y 523 del expediente digital se intentó notificar a la encartada en el domicilio sito en calle Presidente Quintana n°3817 de Rosario, no pudiendo ser habida. En razón de ello, solicitó que se la notifique en el domicilio sito en calle Avellaneda n°3817 de Rosario, y, en caso de no ser habida, se declare su rebeldía -cfrme. Art. 288 y sgtes. del CPPN- y se libre orden de captura en su contra, como así también se comuniqué la misma a los organismos pertinentes.

En fecha 09.05.24, se libró oficio a Gendarmería Nacional Argentina a fin de que notifique a la nombrada en el domicilio de calle Avellaneda, oportunidad en la cual -conforme surge del acta labrada al efecto incorporada en el sistema el día de la fecha- el personal de esa fuerza fue atendido por quien dice ser la abuela de la encartada, quien manifestó que Macarena Giangreco no reside en ese domicilio, desconociendo su paradero actual y que no cuenta con número de contacto alguno.

Finalmente, en cuanto a Tamara Belén Luque advirtió que fijó como domicilio en su declaración indagatoria en calle Vera Mujica n°1859 de Rosario. Sin embargo, tras intentar notificársela de la Resolución de fecha 8 de julio de 2020, Gendarmería Nacional Argentina plasmó en su acta que la nombrada no residía más allí y se desconocía su paradero (fs. 402).

En consecuencia, se agregó a fs. 416 un informe acompañado por el RENAPER del cual surge que la encartada Luque residiría en calle Pasaje 1112 n°3328 de Rosario. Librado el oficio correspondiente la encartada no fue habida allí (fs. 425).

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO RODRIGUES DA CRUZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUIDO YERCOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO



#37659380#411410968#20240510134103369

En fecha 23 de diciembre de 2020 Tamara Luque compareció personalmente ante el Juzgado Instructor y fijó domicilio en calle Mosconi n°3870 de Rosario (fs. 428 del expediente papel).

A fs. 506 del expediente digital, se advierte que Luque no fue habida en este último domicilio, y a fs. 507 que la encartada fijó como domicilios en la causa por la que fue condenada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°3 de Rosario en calle “Amenábar 6260 o Vera Mujica 1859”.

Luego se agregó el acta de Gendarmería Nacional Argentina (fs. 511) de la cual surge que Luque no fue habida. En consecuencia, el 11 de diciembre de 2023 se corrió traslado a la defensa de la nombrada para que en el término de tres días informe su paradero, no habiéndose informado el mismo.

En simultáneo, ese Ministerio Público Fiscal acompañó -mediante Dictamen n°259/24- el informe de RENAPER de Tamara Belén Luque, del cual surgía que ella residiría en calle Mosconi Nro. 3780 tira 37 piso 2 departamento 10 de la ciudad de Rosario. A fs. 523 del expediente digital se incorporó el acta de Gendarmería Nacional Argentina de la cual surge que fueron atendidos por la madre de la procesada, e informó que Tamara Luque no reside más allí, se encontraría en situación de calle y desconoce su paradero.

**II.-** En estas circunstancias, y conforme todo lo expuesto por el Sr. Fiscal General, es de aplicación el artículo 288 del Código Procesal Penal de la Nación en cuanto dispone que *“Será declarado rebelde el imputado que sin grave y legítimo impedimento no compareciere a la citación judicial o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare*

---

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO RODRIGUES DA CRUZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUIDO YERCOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO



#37659380#411410968#20240510134103369

## *Poder Judicial de la Nación*

*detenido, o se ausentare, sin licencia del tribunal, del lugar asignado para su residencia”.*

En esta instancia, teniendo en consideración lo detallado en el apartado precedente, resulta claro que Andrés Román López; Macarena María de los Ángeles Giangreco y Tamara Belén Luque se ausentaron del lugar fijado para su residencia, sin comunicar ello al Tribunal.

Asimismo, como lo señaló el Fiscal General, a fs. 514 y 515 se agregaron las actuaciones remitidas por la Comisaría 19° de Rosario, de las que se advierte un correo electrónico de fecha 9 de enero de 2024 en el cual el Sub Inspector Arias Rut informa que el llamado López Andrés D.N.I. Nº 44.788.456 no se hizo presente en esa dependencia, remitiendo a tal fin el comparendo mensual del nombrado que data de fecha enero de 2023 en donde se consigna también el domicilio de calle Manantiales 3350 de la ciudad de Rosario.

En ese orden, tampoco obran constancias de cumplimiento actualizadas de las presentaciones en comisaría impuestas a Luque y Giangreco en sus respectivos incidentes de excarcelación.

En definitiva, los nombrados incumplieron con el deber de no ausentarse de su domicilio sin comunicación previa al Tribunal, así como también desobedecieron la obligación de presentarse mensualmente ante la Comisaría referida en los párrafos anteriores.

En razón de lo expuesto, corresponde entonces declarar la rebeldía de Andrés Román López; Macarena María de los Ángeles y Tamara Belén Luque y suspender el trámite de los presentes en relación a los nombrados hasta tanto sean habidos (Art. 290 del CPPN).

USO OFICIAL

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO RODRIGUES DA CRUZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUIDO YERCOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO



#37659380#411410968#20240510134103369

Consecuentemente, deberá revocarse el beneficio excarcelatorio concedido por el Juzgado Federal N° 3 de Rosario – respecto de Giangreco- mediante resolución de fecha 15.04.2015 y, por el Juzgado Federal N° 4, también de esta ciudad -respecto de Andrés López y Tamara Luque- mediante resolución de fecha 27.11.2014 y acta de caución juratoria de fecha 25.11.2014 respectivamente.

Finalmente, deberá procederse a la ejecución de las cauciones reales que fueron impuestas en oportunidad de haberseles concedido su excarcelación.

En razón de ello, deberá librarse orden de detención, comunicando ello al Registro Nacional de Reincidencia, a las fuerzas de seguridad, autoridades migratorias y al SIFCOP.

Por todo lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

**I.- Declarar** la rebeldía de **Macarena María de los Ángeles Giangreco**, D.N.I. n° 39.858.065 con ultimo domicilio conocido en calle Avellaneda Quintana Nro. 3817 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; a **Tamara Belén Luque**, DNI n° 39.502.338 con ultimo domicilio conocido en calle Mosconi Nro. 3780 tira 37 piso 2 departamento 10 de la ciudad de Rosario y, **Andrés Román López**, D.N.I. n° 46.839.499, con ultimo domicilio conocido en pasaje Manantiales 3350 de Rosario, cuyos demás datos personales obran en los autos principales, debiendo suspenderse el trámite de la causa respecto de los nombrados, hasta tanto sean habidos.

**II.- Revocar** el beneficio excarcelatorio oportunamente concedido por el Juzgado Federal N° 3 de Rosario – respecto de Giangreco- mediante resolución de fecha 15.04.2015 y, por el Juzgado

---

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: ROMAN PABLO LANZON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO RODRIGUES DA CRUZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ELENA BEATRIZ DILARIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUIDO YERCOVICH, SECRETARIO DE JUZGADO



#37659380#411410968#20240510134103369

## *Poder Judicial de la Nación*

Federal N° 4, también de esta ciudad -respecto de Andrés López y Tamara Luque- mediante resolución de fecha 27.11.2014 y acta de caución juratoria de fecha 25.11.2014 respectivamente.

**III.- Ejecutar** las cauciones reales impuestas a María de los Ángeles Giangreco y Andrés Román López que fueron impuestas en oportunidad de haberseles concedido su excarcelación.

**IV. Expedir** órdenes de detención, librándose a tal fin el despacho correspondiente a Gendarmería Nacional Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones y al Registro Nacional de Reincidencia, conforme el artículo 2, inciso "c", de la ley 22.117.

En caso de que se produzca su detención, la fuerza interviniente deberá comunicarlo inmediatamente a este Tribunal Oral, debiendo alojarlo transitoriamente en dependencias de esa fuerza hasta su efectivo traslado.

Asimismo, se deberá hacer saber a Gendarmería Nacional Argentina que deberá consignar la presente orden de detención en el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP).-.

**V.-** Insertar, hacer saber y publicar en el Centro de Información Judicial (CIJ).-

NRO: 117/24-FD

USO OFICIAL

